



**IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836318900220180025100</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GUILLERMO ANTONIO CASTAÑEDA OSORIO</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se dicte auto de seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Turbaco, 6 de abril de 2022.

**DILSON CASTELLON CAICEDO**  
**Secretario**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 257**

**Radicado No. 13836318900220180025100**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836318900220180025100</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GUILLERMO ANTONIO CASTAÑEDA OSORIO</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR.  
TURBACO, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Encuéntrese al Despacho el proceso Ejecutivo, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial contra **GUILLERMO ANTONIO CASTAÑEDA OSORIO**, a efectos de si prosperan o no, las pretensiones propuestas por la parte demandante.

**CRONICAS DEL JUICIO**

La parte demandante, presentó demanda Ejecutiva contra el señor **GUILLERMO ANTONIO CASTAÑEDA OSORIO**, el 19 de noviembre de 2019, tendiente a obtener el pago de la siguiente suma de dinero: Por concepto de capital contenido en el pagaré No-509.900.332.12, la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS \$162.623.373.89, más los intereses de plazo, a razón del 12.85% anual, que equivalen a la fecha de liquidación de esta demanda que equivale a la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS (6.782.008.12); por concepto de agencia en derechos más los intereses de mora, a la tasa máxima vigente permitida desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda; y desde dicha fecha, los intereses de mora sobre la totalidad del capital hasta su pago total.

En fecha 21 de Enero de 2019, se dictó mandamiento de pago por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$162.623.373.89) más los intereses de plazo, a razón del 12.85% anual, que equivalen a la fecha de liquidación de esta demanda a la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS \$6.782.008.12, más los intereses de mora, a la tasa máxima vigente permitida desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago total.

**CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales y los materiales de la acción, háyanse estructurados, por lo que el Juzgado no se detiene en su análisis, lo que sería procedente de faltar alguno. Por modo, que, resultando viable pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones demandadas, se pasa enseguida a su estudio.

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características estatuidas en el Art. 422 del Código General del Proceso, esto es, contenido de una *"obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él"*.



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 257**

**Radicado No. 13836318900220180025100**

En el sub lite el título ejecutivo es el pagaré N°50990033212, de fecha 03 de abril de 2017 y la escritura pública N° 558 de fecha 28 de febrero de 2017, de la Notaría Tercera del Círculo de Cartagena, las cuales reúnen las exigencias de formalidad y validez establecidas en el artículo 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

En este orden, se procede a hacer una verificación de las normas adjetivas y sustantivas aplicables al proceso ejecutivo, en orden a lo cual, el Art. 440 Ibídem., indica que:

*" Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas..... "(....)*

*"....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayas fuera del texto)*

Preceptiva legal que claramente establece que, si el demandado no propone oportunamente excepciones, después de habersele notificado del mandamiento de pago, el Juez por medio de auto ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por su parte el artículo 442 ibídem, frente a la formulación de excepciones prevé lo siguiente: "(...) 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito".

De la interpretación sistemática de las disposiciones normativas en mención, es claro para el despacho que el ejecutado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de ejecutivo, puede proponer excepciones de mérito y si no las plantea oportunamente faculta al Juez para que mediante auto ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones allí determinadas.

De acuerdo con lo anterior, para que proceda dictar auto de seguir adelante la ejecución deben cumplirse los siguientes presupuestos fácticos:

- Que el ejecutado no proponga excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, atendiendo a que la parte ejecutada, quien se notificó mediante curador Ad-Litem en fecha de 08 de marzo de 2021, no presentó excepciones dentro del término legal, lo que implica proceder conforme a lo normado en el artículo 440 citado, y atendiendo las suplicas de la demanda, se ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2019.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de **GUILLERMO ANTONIO CASTAÑEDA OSORIO**, según lo ordenado en el mandamiento pago de



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 257**

**Radicado No. 13836318900220180025100**

fecha 21 de enero de 2019 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PÁGUESE** el crédito y las costas con el producto de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro, avalúo y remate.

**TERCERO: ORDÉNASE** la práctica de la liquidación del crédito incluidos los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDÉNESE** a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Señálase como Agencias en Derecho a cargo de la ejecutada en un equivalente al 7% de lo que resulte de la liquidación de crédito. En su oportunidad y por Secretaría, tásense las costas que corresponda.

**QUINTO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0d2ebbf9382f4311c79f8f82c21bc037618ef918af2fe7ac2976a9edac  
2f2**

Documento generado en 06/04/2022 02:22:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**